



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 116-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Pesca.

### II.- SINOPSIS.

Incorporar un capítulo denominado “Medidas de Seguridad”, las cuales impondrá la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuando exista riesgo inminente a la viabilidad poblacional de una especie o salud de un ecosistema.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

por hacerlo dentro de una zona de refugio, por utilizar artes o métodos de pesca prohibidos, por que existan datos que hagan parecer que se ha excedido la cuota o cantidad permitida; o cuando no se demuestre la legal procedencia de las pesquerías, la Secretaría, a través de la Conapesca, de manera fundada y motivada, impondrá alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. El Aseguramiento Precautorio, de las embarcaciones, vehículos, productos, artes de pesca, objetos y herramientas utilizados para llevar a cabo la actividad extractiva.

II. Clausura temporal, parcial o total, de las bodegas, centros de acopio, distribución o comercialización de los productos extraídos.

III. La Suspensión Temporal de los efectos de las concesiones, permisos o autorizaciones para llevar a cabo actividades extractivas.

Asimismo, la Secretaría, a través de la Conapesca, podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 132 Bis 1. Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en la presente Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su ejecución, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.</p> <p>Artículo 132 Bis 2. El incumplimiento a las medidas de seguridad será causal de sanción administrativa, con independencia de la que se imponga por la infracción que corresponda, y sin perjuicio de las penas que pudiera imponer la autoridad jurisdiccional por la comisión del delito contenido en el artículo 420 Quáter fracción V, del Código Penal Federal.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH